



Argentina

CONSEJO DE SEGURIDAD

“PROTECCION DE CIVILES EN CONFLICTOS ARMADOS”

Intervención de la Delegación Argentina

Nueva York, 28 de Junio de 2006
Verificar contra lectura

SECURITY COUNCIL

“PROTECTION OF CIVILIANS IN ARMED

Statement by the Argentine Delegation

New York, June 28, 2006
Check against delivery

Permanent Mission of the Argentine Republic to the United Nations
One United Nations Plaza 25th Floor
New York, NY 10017

Señora Presidente:

Al comenzar esta intervención la delegación argentina desea agradecerle por haber organizado este debate abierto sobre la protección de los civiles en los conflictos armados, así como por el documento que preparara para alimentar nuestras deliberaciones. Asimismo desea expresar su agradecimiento al Sr. Subsecretario de Asuntos Humanitarios y Coordinador de Asistencia de Emergencia de Naciones Unidas, Sr. Jan Egeland, por la exposición que realizará ante el Consejo.

Sefiora Presidente:

El final del pasado siglo trajo nuevamente ante la vista de la humanidad la horrible realidad del genocidio, las atrocidades de la guerra y los ataques masivos contra las poblaciones civiles. El Consejo de Seguridad reaccionó incorporando el tema en su agenda y generando un marco jurídico para la cuestión a través de las resoluciones sobre la protección de los civiles en los conflictos armados 1265 de 1999, y 1296 de 2000. Al mismo tiempo, se discutían nuevos conceptos que cuestionaban la idea de la soberanía absoluta del Estado frente a la comisión de crímenes atroces. La Argentina participó de la elaboración de ambas normas y expresó en este Consejo en el año 2000 que el principio de no intervención en las cuestiones internas de los estados debía balancearse con el principio de no indiferencia frente a las violaciones masivas de los derechos humanos y del derecho humanitario.

Cinco años después de ese momento las Naciones Unidas produjeron dos decisiones importantes que reflejaron la evolución de tan significativa cuestión. Por una parte el Documento Final de la Cumbre 2005 consolidó el rico debate de los años anteriores a través de la adopción del concepto de la responsabilidad de proteger a las poblaciones frente al genocidio, los crímenes de guerra, la limpieza étnica y los crímenes contra la humanidad. En ese documento, nuestros líderes indicaron estar preparados para tomar acciones colectivas de manera oportuna y decisiva a través de este Consejo frente a esas graves situaciones. El segundo desarrollo significativo de la cuestión vino dado por la aprobación por unanimidad de la resolución 1674 sobre la protección de los civiles en los conflictos armados por el Consejo, completando y actualizando el marco legal establecido por las resoluciones 1265 y 1296.

Ambos elementos, la responsabilidad de proteger y la nueva resolución del Consejo sobre protección de civiles constituyen el inicio de una nueva etapa en relación a las acciones que debe tomar la comunidad internacional en esta materia.

Sefiora Presidente:

Hasta el presente, el Consejo realiza el seguimiento del tema a través de los debates semestrales como el que estamos llevando a cabo hoy, y trata de incorporar la cuestión en los mandatos de las diferentes misiones.

Luego de más de cinco años de ese esquema entendemos que el Consejo debería mejorar las herramientas para un tratamiento periódico del tema y explorar con ese

objetivo la creación de un mecanismo específico que permita realizar un seguimiento sistemático de la protección de los civiles en cada una de las situaciones incluidas en su agenda.

Ello permitiría una evaluación adecuada e individualizada de la evolución de cada caso, facilitando la consideración de medidas apropiadas a cada conflicto, sobre la base de una lista de opciones que podría incluir las propuestas formuladas por el Sr. Egeland, entre otras opciones. Un mecanismo de tales características implicaría asimismo una mayor interacción con OCHA en relación a la información que el Consejo recibe en esta materia. Ese aspecto reviste especial importancia, desde nuestra perspectiva, particularmente en los momentos iniciales en los que los civiles se ven afectados por las crisis, donde las acciones preventivas que pueda desplegar el Consejo juegan un papel muy importante.

Un mecanismo de ese tipo permitiría, en suma, una implementación más integral de lo establecido en las resoluciones 1265, 1298 y 1674. En ese sentido, es conveniente recordar que las referidas normas incluyen asimismo disposiciones relativas a las condiciones en las cuales las Naciones Unidas prestan asistencia humanitaria, tales como las relativas al acceso del personal humanitario a las poblaciones afectadas, o la seguridad del personal humanitario.

La idea de desarrollar un mecanismo de análisis caso por caso a partir de un enfoque inicialmente temático no es nueva, y esta siendo implementada de manera exitosa en relación a la situación de los niños en los conflictos armados.

En el caso de la protección de los civiles, la consideración de un mecanismo de esa naturaleza podría asimismo constituir un paso inicial en relación a la implementación de la parte final del párrafo 138 del Documento Final de la Cumbre 2005, que indica que la comunidad internacional debe apoyar a las Naciones Unidas para establecer una capacidad de alerta temprana en materia de responsabilidad de proteger.

Muchas gracias Señora Presidente